

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 225/2024**  
**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito y anexos de Edgar Antonio Maldonado Ceballos, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	<b>4083-SEPJF</b>
2. Oficio <b>LVI/SSLyP/DJ/1o.00237/2024</b> y anexos de Jazmín Juana Solano López, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.	<b>19875</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro.

**I. Contestaciones de demanda.** Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito, el oficio y los anexos de cuenta, suscritos respectivamente por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo y la Presidenta de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso, ambos del Estado de Morelos, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan<sup>1</sup>, **dando contestación a la demanda** en el presente medio de control constitucional, en representación de los **Poderes Ejecutivo y Legislativo** de la citada entidad federativa. Esto, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>1</sup> De conformidad con las documentales que exhiben para tal efecto y en términos de los artículos siguientes:

**Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**

**Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.**

El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, de las siguientes Dependencias. [...].

**XVI.** La Consejería Jurídica. [...].

**Artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.** A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones: [...]

**II.** Representar al Gobernador del Estado, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...].

**Poder Legislativo del Estado de Morelos**

**Artículo 36 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.** Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...]

**XVI.** Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado; [...].

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 225/2024

Cabe mencionar que no pasa inadvertido que el Consejero Jurídico de la entidad fue omiso en adjuntar la documental por la cual se le delega la representación del Poder Ejecutivo local en términos del artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; no obstante, se invoca como **hecho notorio**<sup>2</sup> que la mencionada documental -misma que también fue ofrecida como prueba- se encuentra publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de dos de octubre del año en curso, como se aprecia del enlace electrónico siguiente: [http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2024/6351\\_Alcance.pdf](http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2024/6351_Alcance.pdf).

**II. Domicilio.** Por otra parte, como lo solicitan los promoventes, se les tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley Reglamentaria.

**III. Delegados y autorizados.** Asimismo, se les tiene designando como delegados y autorizados a las personas que indican, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de la materia.

**IV. Pruebas.** Con fundamento en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene a las autoridades demandadas **ofreciendo como pruebas** las documentales que efectivamente acompañan a sus contestaciones, haciéndolo el Poder Legislativo a través del disco compacto certificado que remite, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana; las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior con excepción de las documentales descritas en los numerales 2, 3 y 4 del capítulo de pruebas del oficio de contestación de demanda del Poder Legislativo de la entidad, ya que se advierte que la autoridad fue omisa en remitirlas, por lo que no es posible acordar lo conducente.

**V. Acceso al expediente electrónico.** En cuanto a las solicitudes hechas por las autoridades demandadas respecto a tener **acceso al expediente electrónico** en favor del Consejero Jurídico de la entidad y de los delegados que indican; se advierte que, de la consulta y las constancias generadas en el Sistema

---

<sup>2</sup> Las páginas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para divulgar el contenido del periódico oficial estatal, constituyen datos de dominio público susceptibles de ser invocados como hechos notorios; esto; con fundamento en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y apoyo en la jurisprudencia P./J. 74/2006, de este alto tribunal, de rubro: "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO".

Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las cuales se ordena agregar al expediente, **cuentan con firmas electrónicas vigentes**. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la indicada Ley Reglamentaria, y 12 del **Acuerdo General 8/2020**, del Pleno de este Alto Tribunal, **se acuerdan favorablemente sus solicitudes**.

Se hace de conocimiento a las autoridades que el acceso al expediente electrónico de la presente controversia constitucional estará condicionado a que las firmas con las que se otorgan las autorizaciones se encuentren vigentes al momento de pretender ingresar al referido expediente, así como que dicha consulta se podrá realizar a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado **Acuerdo General Plenario 8/2020**.

**VI. Uso de medios electrónicos o tecnológicos.** Luego, en cuanto a la petición que realizan ambas autoridades a efecto de que se les permita el **uso de medios electrónicos o tecnológicos** para la reproducción de las constancias que obren en el expediente de la presente controversia constitucional, hágase de su conocimiento que considerando que lo anterior implica solicitar copias simples de todo lo actuado, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, con fundamento en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se autoriza** su petición para que por conducto de las personas designadas para tal efecto, hagan uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

Respecto de las autorizaciones previas, se apercibe a los solicitantes que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la consulta al expediente o del uso de medios electrónicos autorizados, se procederá en términos de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**VII. Cumplimiento de requerimiento.** En otro orden de ideas, en términos del artículo 35 de la referida Ley Reglamentaria, se tiene al **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dando cumplimiento al requerimiento formulado** en proveído de dos de septiembre del año en curso, al haber remitido copia certificada del extracto del Periódico Oficial de la entidad en el que consta la

publicación del decreto controvertido en el presente asunto, por lo que queda sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos.

**VIII. Requerimiento.** Por lo que hace al diverso requerimiento formulado en el mismo proveído al **Poder Legislativo de la citada entidad federativa**, para que remitiera los antecedentes legislativos del decreto impugnado en el presente medio de control constitucional, se advierte que no fueron presentados por la autoridad. Por tanto, con fundamento en el citado artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se requiere** nuevamente al **Poder Legislativo del Estado de Morelos**, para que dentro del **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, remita a este Alto Tribunal copia certificada de las documentales referidas; apercibido que, de no cumplir con lo indicado, se resolverá únicamente con las constancias que obren en el expediente, además de que **subsiste el apercibimiento de multa decretado en autos.**

Lo anterior, **deberá remitirse de manera digital**, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, teniendo por entendido, que dicho medio de almacenamiento **deberá contar con su respectiva certificación.**

**IX. Traslado a las partes.** Establecido lo antedicho, con apoyo en los artículos 10, fracciones I y IV, y 26 de la Ley Reglamentaria, así como en atención a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>3</sup>, córrase traslado con el escrito y oficio de contestación de demanda, al **Poder Judicial del Estado de Morelos**, a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal.**

Lo anterior en el entendido que, conforme a lo establecido en el artículo 66, párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Civiles, **las citadas contestaciones, así como los demás autos que integran la presente controversia constitucional, quedan a su vista para su consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto**

<sup>3</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGAMFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 225/2024

Tribunal<sup>4</sup>, por lo que para asistir a la oficina que ocupa la citada Sección de Trámite, deberán de tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del **Acuerdo General de Administración VI/2022**, de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cabe señalar que al Poder actor se le autorizó el acceso al expediente electrónico del presente asunto, por lo que el escrito y oficio de cuenta, también se encuentran a su disposición a través del sistema electrónico de este Alto Tribunal.

**X. Habilitación de días y horas.** Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

**Notifíquese.** Por lista a las partes, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; por oficio al Poder Legislativo del Estado de Morelos; y mediante vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito y oficio de contestación de demanda, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación **6133/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la controversia constitucional **225/2024**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.

DHV/LMT

---

<sup>4</sup> Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2031, primer piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta ciudad.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	GUOA691014HMSTRL15						
Firma	Serie del certificado del firmante	3030303031303030303030373034333937323839	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/11/2024T19:51:52Z / 26/11/2024T13:51:52-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	52 1b 46 d3 dd 18 b3 27 b9 a2 87 99 bf f3 60 b6 ed fc 88 38 5c 20 0d 0c 1a 27 cb 01 67 64 39 13 28 ef 2f 37 b1 bd 9e b3 39 91 ea 1e 2c 4f 12 57 48 f8 2a 39 0d 93 8d 06 21 d9 53 e6 2b 73 85 4f ee 68 35 b6 67 b3 a9 1d 0e 42 68 35 02 94 b0 55 2c 90 4e a5 48 8d 8b 11 f3 80 0e bc b4 d9 de e9 67 d3 24 dc f8 49 92 a2 4d 76 a7 b5 82 b7 cf 18 67 43 8b 88 c9 55 c4 22 65 1c 58 1a 6c 80 76 e2 50 e7 a6 29 a8 b1 f2 3f 00 ca 3d 24 d3 80 97 dd 13 8a a4 4e bd 42 23 c3 87 24 3c 03 c3 e4 d4 c5 5e 15 86 cd 0c 09 27 9b 88 40 42 f8 e6 f9 1d e6 98 6a 8e ae 4e d8 55 36 cf db 4c 51 c9 26 21 19 f3 5d 57 b2 2d 03 32 c1 26 28 00 04 0a 81 dc ce 4c 98 06 a5 39 9f b3 0b b9 f6 1e b2 ab 2f 22 e8 db 67 f4 e1 f9 24 c3 8a c0 6a d7 a4 a3 80 ef 51 2d 60 40 1b 3c 34 56 51 37 b6 6d a1 d5 dd 55 f9						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/11/2024T19:51:31Z / 26/11/2024T13:51:31-06:00						
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP SAT							
Emisor del certificado de OCSP	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA							
Número de serie del certificado OCSP	3030303031303030303030373034333937323839							
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/11/2024T19:51:52Z / 26/11/2024T13:51:52-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL						
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	7838629						
Datos estampillados	B60029331BCC99F7B6843602E487A32A1FEB835060821240EF1A8649CB5645D1							

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	AAME861230HOCRRD00						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/11/2024T00:36:11Z / 25/11/2024T18:36:11-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	15 86 ed 19 c6 16 69 e5 e2 0d b8 b5 96 92 cb 5c 96 43 94 5c 6c f7 84 a4 8b b5 0c 2a 35 5f 25 33 0b 9c d7 e5 57 21 16 fa a9 51 7e 05 1e 37 f7 10 ea 18 69 91 b0 36 d3 bd 8b 3e a0 a7 00 98 d0 50 81 cc 5b 07 fe 76 0c b5 38 2c 0c 1c e5 06 b8 26 97 5a 64 f2 2c f1 54 37 35 8b 33 91 43 1a 11 ea 60 c2 be 2e 3f 22 4b ef 3f 7f 9e 0f 22 6e ab 5f 55 bb f9 f2 bc 24 1a dd 88 18 e4 f4 e3 88 6e 2b 93 c2 87 7d e9 7d 5e 93 94 47 86 af 5e 21 49 ec 65 91 41 0e 01 c4 3a 60 1b 0e 54 d7 a5 93 c3 95 04 13 6e 52 cf ab 0e 05 5b 08 e4 60 59 21 76 aa 51 26 dd 5d 42 97 4a 59 ad 60 65 35 6a 21 33 4c f2 d8 9e 05 6d d6 e2 bf 38 95 ce f6 84 bf 05 52 3e b5 45 3c a5 5e d6 db 2c 61 48 e3 ea c4 67 47 c6 53 ba 5e 75 1e 50 db 41 ac e7 5a c3 a7 f2 be 85 d4 a4 d5 f6 94 11 ee 9c 79 72 ad 25 ca 05 40						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/11/2024T00:37:26Z / 25/11/2024T18:37:26-06:00						
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal							
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal							
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000000a630							
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/11/2024T00:36:11Z / 25/11/2024T18:36:11-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL						
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	7833779						
Datos estampillados	C58AE843C165B3407B610F556F1CA2297BE0DEF7BF3569A8BE5DF50491DF4B48							